

REGULACIÓN EUROPEA DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial.

INTRODUCCIÓN

- En esta presentación trataré de responder a dos preguntas:
- ¿Por qué consideró necesario la Unión Europea regular la Inteligencia Artificial (*en adelante IA*)?
- ¿Qué regulación ha hecho la Unión Europea y cómo la ha implementado España?
- La respuesta la veremos una vez hayamos analizado el Reglamento Europeo que regula la IA y la normas de desarrollo españolas.

LEGISLACIÓN EUROPEA SOBRE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

El 1 de agosto de 2024 entró en vigor el **Reglamento Europeo de Inteligencia Artificial** (en adelante, Reglamento IA). El Reglamento **tiene por objeto fomentar el desarrollo y la implantación responsables de la inteligencia artificial en la UE.**

El Reglamento IA, **aborda los posibles riesgos para la salud, la seguridad y los derechos fundamentales de los ciudadanos** que puede generar la implantación de la IA. Proporciona a los desarrolladores e implementadores requisitos y obligaciones claros en relación con **usos específicos de la IA**, reduciendo al mismo tiempo las cargas administrativas y financieras para las empresas.

IDEAS FUERZA DEL REGLAMENTO

- El Reglamento IA se fundamenta en la mejora del funcionamiento del mercado interior mediante el establecimiento de un marco jurídico uniforme para el desarrollo, la introducción en el mercado, la puesta en servicio y la utilización de sistemas de IA en la Unión.
- El Reglamento garantiza la libre circulación transfronteriza de mercancías y servicios basados en la IA, con lo que impide que los Estados miembros impongan restricciones al desarrollo, la comercialización y la utilización de sistemas de IA, a menos que el Reglamento lo autorice expresamente.

FUNDAMENTO DEL REGLAMENTO

- La IA puede generar riesgos y menoscabar los intereses públicos y los derechos fundamentales que protege el Derecho de la Unión.
- Es fundamental que la IA y su marco reglamentario se desarrollen de conformidad con los valores de la Unión consagrados en el Tratado de la Unión Europea (TUE), y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.
- Como requisito previo a su regulación, la IA debe ser una tecnología centrada en el ser humano. Además, debe ser una herramienta para las personas y tener por objetivo último aumentar el bienestar humano.

VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA IA SEGÚN EL REGLAMENTO

- La IA es un conjunto de tecnologías en rápida evolución que contribuye a generar beneficios económicos, medioambientales y sociales muy diversos en todos los sectores económicos y las actividades sociales.
- Pero, a su vez, la IA puede generar riesgos y menoscabar los intereses públicos y los derechos fundamentales que protege el Derecho de la Unión.
- Estos son los motivos principales para la regulación de la IA en un Reglamento UE.

FINALIDAD DEL REGLAMENTO

- Establecer normas comunes para los sistemas de IA de alto riesgo al objeto de garantizar un nivel elevado y coherente de protección de los intereses públicos en lo que respecta a la salud, la seguridad y los derechos fundamentales de las personas en la UE.
- Para ello, se necesita un marco jurídico de la Unión que establezca unas normas armonizadas en materia de IA para impulsar el desarrollo, la utilización y la adopción en el mercado interior de la IA. Ese marco es el Reglamento.

DEFINICIONES DEL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO

- Artículo 3.1, el Reglamento define infinidad de conceptos, creo destacables:
- 1. lo que el Reglamento entiende por “sistema de IA”:
- *“es un sistema basado en una máquina que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar resultados de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales.”*

DEFINICIONES: MARCADO CE DE LA IA

- *“24) «es un mercado con el que un proveedor indica que un sistema de IA es conforme con los requisitos establecidos en el capítulo III, sección 2 (del Rto), y con otros actos aplicables de la legislación de armonización de la Unión que prevén su colocación.”*
- Todas las aplicaciones y sistemas de IA que se comercialicen en la UE deberán tener marcado CE, sean producidos en el territorio de la UE o no.
- Este requisito es muy importante para que los europeos podamos discernir si estamos ante una IA de entorno seguro.

DEFINICIONES: AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE

- El punto 48) del art. 3 del Reglamento IA, define a la *“«autoridad nacional competente»: como una autoridad notificante o una autoridad de vigilancia del mercado.”*
- El punto 26 del artículo 3 define lo que es una autoridad de vigilancia del mercado a los efectos del control del cumplimiento de este Reglamento.
- 26) *«autoridad de vigilancia del mercado»: la autoridad nacional que lleva a cabo las actividades y adopta las medidas previstas en el Reglamento (UE) 2019/1020. este Reglamento, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos es aplicable precisamente por las autoridades de Consumo. Por tanto, parece claro que determinados aspectos de la comercialización de la IA en Europa tendrán que ser supervisados por las autoridades de Consumo europeas, nacionales y en el caso de España también por las autoridades de Consumo autonómicas.*

ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO DEL REGLAMENTO

- El Reglamento se aplica a todos los prestadores de servicios que trabajen con IA de uso general y la pongan a disposición de los ciudadanos, empresas y Estados de la Unión Europea, con independencia de dónde estén estos ubicados.
- El Reglamento proporciona a los desarrolladores e implementadores requisitos y obligaciones claros en relación con usos específicos de la IA, reduciendo al mismo tiempo las cargas administrativas y financieras para las empresas.

PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS A LAS QUE SE APLICA EL REGLAMENTO DE LA IA

El Reglamento de IA es de aplicación a diversos actores involucrados en el desarrollo, comercialización y uso de sistemas de inteligencia artificial. Entre ellos a:

- **Desarrolladores de IA de uso general**, así como los responsables de su implementación y despliegue.
- **Proveedores y responsables del despliegue de sistemas de IA**, incluso si están ubicados fuera de la UE, cuando los resultados generados por estos sistemas se utilicen dentro del territorio europeo.
- **Importadores y distribuidores de sistemas de IA**, encargados de su comercialización en la UE.
- **Fabricantes de productos que integren IA**, cuando la introduzcan en el mercado bajo su propio nombre o marca.
- **Representantes autorizados de proveedores de IA no establecidos en la UE**, que actúan como intermediarios para su comercialización o distribución en Europa.
- **Personas o entidades afectadas por el uso de IA en la UE**, quienes también pueden verse impactadas por la regulación.

NIVELES DE RIESGO DE LA IA EN EL REGLAMENTO

- El Reglamento regula cuatro niveles de riesgo que la IA puede generar:
- **Riesgo mínimo**, no hay obligaciones jurídicas adicionales en el Rto. para estos riesgos mínimos, que parecen asumibles, pero las empresas pueden dotarse de códigos de conducta para evitarlos.
- **Riesgo específico de transparencia** cuando exista un riesgo claro de manipulación (por ejemplo, mediante el uso de “chatbots” sin informar al usuario). En estos casos, será necesario que las empresas cumplan con una serie de obligaciones para garantizar que la ciudadanía comprenda las implicaciones de su utilización.
- **Riesgo alto**, el que tenga “un impacto potencial negativo en la seguridad de las personas o en sus derechos fundamentales”. Siempre se considerarán de alto riesgo cuando estén sujetos a una evaluación de la conformidad por terceros, con arreglo a esa legislación sectorial”.
- **Riesgo inadmisibles**: son aquellos riesgos que la UE no puede admitir de ninguna manera.

PRÁCTICAS DE IA PROHIBIDAS EN EL REGLAMENTO

- **La manipulación subliminal y engañosa.**
- **Clasificación social discriminatoria.**
- **Evaluación de riesgo predictiva en materia penal.**
- **Reconocimiento facial no autorizado.**
- **Identificación biométrica en tiempo real en espacios públicos.**
- **Análisis de emociones en entornos laborales y educativos.**
- **Categorización biométrica basada en datos sensibles.**

SANCIONES

- Realizar cualquiera de las prácticas prohibidas de IA estará sujeto a sanciones **de hasta 35 millones de euros** o, si el infractor es una empresa, de hasta el **7 % de su volumen de negocios** mundial total correspondiente al ejercicio financiero anterior, si esta cuantía fuese superior.
- En todo caso, serán los **estados miembros los que establecerán el resto de las medidas** coercitivas y **régimen de sanciones** que podrán incluir también otro tipo de advertencias para las empresas que trabajen con IA.

OTROS REQUISITOS

- El artículo 4 del Reglamento de IA establece que **las empresas**, en tanto que proveedores o implantadores de sistemas de IA, deben, a partir del pasado 2 de febrero, adoptar medidas para garantizar, en la medida de lo posible, un **nivel suficiente de conocimientos de inteligencia artificial** de su personal y de otras personas que se ocupen del funcionamiento y uso de los sistemas de **inteligencia artificial** en su nombre.
- En este sentido, el personal que desarrolle la IA deberá tener conocimientos técnicos, experiencia, educación y formación y deberá conocer el contexto en el que vayan a utilizarse los sistemas de IA, también deberán conocer las personas o colectivos sobre los que vayan a utilizarse los sistemas de IA.

SUPERVISIÓN HUMANA DE LOS SISTEMAS DE IA DE ALTO RIESGO

- Es destacable la regulación que hace el Artículo 14, que introduce la supervisión humana en los sistemas de IA de alto riesgo:
- “1. Los sistemas de IA de alto riesgo se diseñarán y desarrollarán de modo que puedan ser vigilados de manera efectiva por personas físicas durante el período que estén en uso, lo que incluye dotarlos de herramientas de interfaz humano-máquina adecuadas.
- 2. El objetivo de la supervisión humana será prevenir o reducir al mínimo los riesgos para la salud, la seguridad o los derechos fundamentales que pueden surgir cuando se utiliza un sistema de IA de alto riesgo conforme a su finalidad prevista o cuando se le da un uso indebido razonablemente previsible, en particular cuando dichos riesgos persistan a pesar de la aplicación de otros requisitos establecidos en la presente sección.”

ENTRADA EN VIGOR ESCALONADA DEL REGLAMENTO

- El 2 de febrero de 2025 entró en vigor la **primera fase** de aplicación del Reglamento de la IA en toda la **Unión Europea**, marcando un hito en la regulación de esta tecnología.
- El **2 de agosto de 2025** entrarán en vigor nuevas medidas dirigidas especialmente a los **modelos de IA de propósito general**, estableciendo requisitos adicionales de transparencia y supervisión para estos sistemas.

ÓRGANOS DE APOYO A LA GOBERNANZA DE LA IA

- El Reglamento de la IA introduce mecanismos de gobernanza a escala de la Unión, que se apoyan en organismos comunitarios de reciente creación, con objeto de armonizar la aplicación de la legislación.
- la **Oficina de IA** es el órgano de la Comisión encargado del desarrollo del conocimiento y las capacidades dentro de la Unión en el ámbito de la IA;
- el **Comité Europeo de IA**, está formado por representantes de los Estados, asiste y asesora a la Comisión y los Estados en la aplicación coherente del Reglamento; y
- el **Foro Consultivo**, está formado por representantes de partes interesadas, incluyendo industria, academia y sociedad, junto con el **Grupo de Expertos Independientes**, que aportan sus conocimientos técnicos.

CONCLUSIONES

- La regulación Europea y Española de la I.A. es muy novedosa, pionera en el Mundo y bastante rigurosa.
- Se regula una nueva actividad que puede tener un gran impacto en nuestro modo de vida.
- La regulación establece mecanismos de control y supervisión de la IA, con un régimen sancionador potente, que trata de que la I.A no vulnere los intereses generales de la UE ni los derechos fundamentales de los ciudadanos de la Unión.
- El tiempo nos dirá si esta normativa ha conseguido su fin.

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

*Jesús Cuartero Saiz
Jefe del Departamento de Protección y
Defensa de los derechos de los consumidores.*